



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 2 de noviembre de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dos de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López). El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-013329-0007-CO	2021024622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007710-0007-CO	2021024623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-010686-0007-CO	2021024624	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Francisco Murillo Quesada, Alcalde de Grecia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la Sentencia 2021015987 de las de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-013700-0007-CO	2021024625	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013821-0007-CO	2021024626	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Johnny Araya Monge, Alcalde Municipal de San José, , o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de la sentencia número No 2021018472 de las nueve y quince horas del veinte de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo, se amplía el plazo otorgado en dicha sentencia, hasta por OCHO MESES ADICIONALES, contados a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.
21-016710-0007-CO	2021024627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017078-0007-CO	2021024628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento CETUXIMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			Notifíquese.
21-017727-0007-CO	2021024629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente María de los Ángeles Padilla Duarte el medicamento Ruxolitinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017854-0007-CO	2021024630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la alegada detención del amparado sin una decisión de un órgano jurisdiccional que respalde la restricción de su libertad personal, así como a la excesiva permanencia del tutelado en las celdas del OIJ de la Delegación Regional de Limón. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018248-0007-CO	2021024631	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018406-0007-CO	2021024632	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz por la demostrada falta de notificación al amparado de lo transcrito en el artículo 08 de la Sesión Ordinaria 5738 celebrada por el INC el 08 de julio de 2021, así como de lo resuelto en la Sesión CNAE-09-2021, celebrada el 19 de agosto 2021, relacionado con su ubicación en el Centro de Atención Nacional Específica. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, y al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018479-0007-CO	2021024633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019087-0007-CO	2021024634	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-019355-0007-CO	2021024635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019644-0007-CO	2021024636	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la CCSS. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio



Documento firmado digitalmente

			<p>Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Cirugía General, junto con los resultados del estudio practicado el 5 de setiembre de 2021. Asimismo, de estimarse que continúa siendo procedente la cirugía prescrita, se les ordena que tomen las medidas necesarias a fin de que esta se le practique al tutelado dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En relación con el C.A.I. Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen notas las autoridades de este centro de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.</p>
21-020152-0007-CO	2021024637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020157-0007-CO	2021024638	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020232-0007-CO	2021024639	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración de la tutelada. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el servicio recurrido, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la valoración, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:08:27</p>			
21-020408-0007-CO	2021024640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-020472-0007-CO	2021024641	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se mantenga la fecha indicada en el informe, sea el 28 de diciembre de 2021, a fin de que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, y se determine el tratamiento médico a seguir según su padecimiento, bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de imposibilidad de cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada con la mayor brevedad, luego de superada la pandemia de COVID-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida que, el día de la cita, deberá coordinar el traslado de la persona privada de libertad al hospital. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-020485-0007-CO	2021024642	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía de la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital Carlos Luis Valverde Vega y a la cita de valoración de ella en el Servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Gracia María Guillén Vega, por su orden, director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada sea valorada en el servicio recurrido en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 12 de noviembre de 2021; asimismo, deberán realizarle la requerida, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada en ese servicio en la fecha indicada a la Sala, sea el 17 de enero de 2022. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación y la cita de valoración, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplirse o hiciera cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas suscriben nota. En lo</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020502-0007-CO	2021024643	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley de "Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Cuba sobre ejecución de sentencia penales" (expediente legislativo n.º20.732), no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.
21-020507-0007-CO	2021024644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Audiología; ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dicho cargo, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparado en ese nosocomio, el 06 de diciembre de 2021, a las 16:00 horas, y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020510-0007-CO	2021024645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020541-0007-CO	2021024646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En lo que se refiere a los agravios por falta de insumos, silla de ruedas, cama ortopédica, atención en psicología y ubicación penitenciaria, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias N° 2021008319, de las 09:15 horas de 27 de abril de 2021, y N° 2021015622, de las 09:15 horas de 09 de julio de 2021.
21-020586-0007-CO	2021024647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020604-0007-CO	2021024648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo pertinente al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-020619-0007-CO	2021024649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020623-0007-CO	2021024650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia.



Documento firmado digitalmente

21-020668-0007-CO	2021024651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 10 de enero de 2022, conforme a lo informado, se le realice a la amparada (Nombre001) el ultrasonido de mamas prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020738-0007-CO	2021024652	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020748-0007-CO	2021024653	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana María Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en forma inmediata, se tramite la orden de libertad del amparado Rodrigo Antonio Mora Ruíz en los términos clarificados por el Tribunal Penal de Heredia, si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020761-0007-CO	2021024654	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-022384 de las 9:15 horas de 20 de noviembre de 2020, en lo referente a la denuncia por presuntas obras constructivas irregulares formulada ante la Municipalidad de Aserri el 30 de octubre de 2020. Se rechaza de plano el recurso respecto del otro extremo alegado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-020796-0007-CO	2021024655	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020811-0007-CO	2021024656	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020822-0007-CO	2021024657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Carlos Calderón Rojas, en su condición de directora general y director médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada (Nombre001), sea atendida en el Servicio de Oftalmología, bajo criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020824-0007-CO	2021024658	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-020833-0007-CO	2021024659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cirugía pretendida. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020836-0007-CO	2021024660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020863-0007-CO	2021024661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
21-020869-0007-CO	2021024662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-020896-0007-CO	2021024663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-020906-0007-CO	2021024664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020930-0007-CO	2021024665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada en el Servicio de Urología del hospital accionado, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes; a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía de catarata de ojo derecho que le fue prescrita, bajo la responsabilidad de su médico tratante; c) se ordena a los recurridos de ambos hospitales tomar las medidas de comunicación y coordinación necesarias para dar cumplimiento a la presente orden. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020939-0007-CO	2021024666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
21-020940-0007-CO	2021024667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria de lo indicado en el párrafo final del Considerando III de esta Sentencia. Notifíquese.
21-020954-0007-CO	2021024668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico al tutelado si otra causa médica no lo impide. Asimismo, luego de que sea realizado el primer procedimiento quirúrgico en una de las rodillas, deberán realizar, si así lo requiere, el procedimiento en la otra rodilla, lo anterior en un plazo no mayor de TRES MESES. Lo expuesto de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-020957-0007-CO	2021024669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna, las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado se le realice la valoración prequirúrgica y se le opere, todo dentro del plazo máximo señalado a este Tribunal, sea este de DOS MESES, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, mientras que la



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020988-0007-CO	2021024670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-021038-0007-CO	2021024671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021050-0007-CO	2021024672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021080-0007-CO	2021024673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021139-0007-CO	2021024674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021144-0007-CO	2021024675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Medeyn Garita Oviedo y Carlos Calderón Rojas, por su orden Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Odontología del centro penal recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021152-0007-CO	2021024676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-021168-0007-CO	2021024677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021179-0007-CO	2021024678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General ai del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			<p>atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
21-021190-0007-CO	2021024679	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021213-0007-CO	2021024680	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021220-0007-CO	2021024681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Max Peralta, debido a la prolongada espera para cirugía que posee el recurrente. Se ordena a Jonathan Pla Villalobos, Director General a.i, y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), la cirugía de próstata que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En cuanto, al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, sin dejar de advertirles a las autoridades penitenciarias que deben tomar nota de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.</p>
21-021222-0007-CO	2021024682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-023129 de las 9:15 horas de 15 de octubre de 2021.
21-021224-0007-CO	2021024683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente la cirugía que le fue prescrita bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, pone nota. Notifíquese.-
21-021264-0007-CO	2021024684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.-
21-021271-0007-CO	2021024685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021283-0007-CO	2021024686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021299-0007-CO	2021024687	RECURSO DE AMPARO	Remítase copia del escrito de interposición de este recurso de amparo al secretario de la Sala Constitucional, para que proceda con lo de su cargo. Archívese el expediente.
21-021300-0007-CO	2021024688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerson Gómez Durán, en su condición de Director a.i de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se efectúen las acciones necesarias para que se re programe la cita del tutelado en el Servicio de Cirugía General, y se tomen todas las medidas necesarias, para que se efectúe el traslado el día que se asigné la cita. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando III in fine. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-021327-0007-CO	2021024689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Carlos Luis Valverde Vega de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-021342-0007-CO	2021024690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-021347-0007-CO	2021024691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021352-0007-CO	2021024692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en condición de director general y de jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese

			<p>nosocomio, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea 18 de febrero de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021373-0007-CO	2021024693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Charles Gourzong Grant, jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que la amparada (Nombre001), cédula de identidad (Valor 001), se le practique la cita reprogramada en el Servicio de Urología para el 22 de diciembre 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021375-0007-CO	2021024694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
21-021387-0007-CO	2021024695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, para que resuelva lo que corresponda. Archívese el expediente.</p>
21-021389-0007-CO	2021024696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea en diciembre de 2021, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la Covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre</p>



			que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-021441-0007-CO	2021024697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021446-0007-CO	2021024698	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021469-0007-CO	2021024699	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021472-0007-CO	2021024700	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado a los expedientes 21-016963-0007-CO, 21-02737-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda según lo indicado en los considerandos II y III de esta sentencia. Archívese este expediente.
21-021480-0007-CO	2021024701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
21-021484-0007-CO	2021024702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021493-0007-CO	2021024703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021529-0007-CO	2021024704	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-023244 de las 9:15 horas de 15 de octubre de 2021.
21-021563-0007-CO	2021024705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021577-0007-CO	2021024706	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021578-0007-CO	2021024707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021579-0007-CO	2021024708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021589-0007-CO	2021024709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021591-0007-CO	2021024710	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-021616-0007-CO	2021024711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021621-0007-CO	2021024712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021634-0007-CO	2021024713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021651-0007-CO	2021024714	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas en su calidad de directora médica y a Jousser Cruz Badilla en su calidad de jefe del Segundo Nivel de Atención ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001) sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (13 de diciembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021652-0007-CO	2021024715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021675-0007-CO	2021024716	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-021682-0007-CO	2021024717	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021685-0007-CO	2021024718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021693-0007-CO	2021024719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021699-0007-CO	2021024720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021701-0007-CO	2021024721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-021706-0007-CO	2021024722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021709-0007-CO	2021024723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, en el plazo máximo de 24 HORAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le notifique de manera efectiva al tutelado lo dispuesto por el Instituto Nacional de Criminología en el artículo 38 de la sesión n.º 5782 de 26 de octubre de 2021, en caso de que no se haya hecho todavía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:08:27

			sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021712-0007-CO	2021024724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021714-0007-CO	2021024725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021726-0007-CO	2021024726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021735-0007-CO	2021024727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021739-0007-CO	2021024728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021740-0007-CO	2021024729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone razones diferentes.
21-021742-0007-CO	2021024730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021747-0007-CO	2021024731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021752-0007-CO	2021024732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021756-0007-CO	2021024733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021762-0007-CO	2021024734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021765-0007-CO	2021024735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021766-0007-CO	2021024736	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Instituto Nacional de Criminología, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se conozca y resuelva la recomendación de cambio de nivel del tutelado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001); que efectuó el Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, en sesión ordinaria número 15-UAI-RVZ-2021, del 28 de abril de 2021. Asimismo, dentro del plazo otorgado supra deberá notificarse al tutelado lo decidido por el Instituto Nacional de Criminología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021769-0007-CO	2021024737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-021782-0007-CO	2021024738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021784-0007-CO	2021024739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021785-0007-CO	2021024740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021832-0007-	2021024741	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

CO		AMPARO	
21-021834-0007-CO	2021024742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021835-0007-CO	2021024743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021836-0007-CO	2021024744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021842-0007-CO	2021024745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021848-0007-CO	2021024746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021854-0007-CO	2021024747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021873-0007-CO	2021024748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021877-0007-CO	2021024749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021880-0007-CO	2021024750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-021881-0007-CO	2021024751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-021886-0007-CO	2021024752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021889-0007-CO	2021024753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021890-0007-CO	2021024754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-021898-0007-CO	2021024755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021909-0007-CO	2021024756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**

